

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI  
RAD: 760013 03- 003-2020-00088-00**

Santiago de Cali, seis (6) de agosto de 2020

Correspondió por reparto la solicitud de prueba extraprocesal de interrogatorio de parte presentada por LILIANA FERNANDA VALENCIA MARTÍNEZ (art. 184 C.G.P.), la que una vez revisada se observaron unas inconsistencias, a lo que se suma el advenimiento del Decreto Legislativo 806 de 2020, aplicable inmediatamente a la sustanciación de todos los asuntos según las reglas del artículo 624 del CGP, por lo que resulta necesario adecuar la actuación a los requisitos establecidos tanto en el código como en precitado decreto, de acuerdo a los siguientes reparos:

1.- No indicó la dirección física ni los canales digitales de su mandante ni del citado señor ADOLFO RODRIGUEZ GANTIVA, tampoco afirma desconocerlos. (art. 82-10 del C.G.P y art 6º del Decreto 806 de 2020).

2.- Deberá la parte actora afirmar bajo la gravedad del juramente, que se entenderá prestado con la solicitud, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por los citados, de igual manera deberá informar la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes. (Inciso 2º del art. 8 del Decreto 806 del 2020).

3.- No indicó en el acápite de notificaciones que la dirección de correo electrónico donde recibirá notificaciones es la que coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (Art. 5º inciso 2º del Decreto 806/2020)

4.- La escritura pública que se aporta tiene una franja negra que no permite ser leída de manera completa.

Por lo anterior, el Juzgado, **RESUELVE:**

**INADMITIR** la presente solicitud para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS contados a partir del día siguiente al de notificación de esta providencia se subsane los defectos señalados, so pena de rechazo.

**RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada GLORIA AMPARO RODRÍGUEZ ESCOBAR para actuar en representación de la señora LILIANA FERNANDA VALENCIA MARTÍNEZ.

### **NOTIFÍQUESE**

***Firma electrónica***<sup>1</sup>

**RAD: 76001-31-03-003-2020-00088-00**



**Firmado Por:**

**CARLOS EDUARDO ARIAS CORREA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b57f387a03aa9ac9a6b0d88d5c06aef44747e7a305029c63d16349d40cbc646c**

Documento generado en 06/08/2020 04:39:29 p.m.

---

<sup>1</sup> Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>